

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00047 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de PROFFITO S.A.S., y en contra de IRENE AGUILERA, RIGOBERTO TELLEZ GARCÍA y JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de arrendamiento base de la acción:

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.877.724), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020.

2. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.877.724), por concepto del canon correspondiente al mes de marzo de 2020.

3. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.877.724), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

4. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.877.724), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.

5. OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.300.609), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de, junio de 2020.

6. DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CTE (\$16.601.218), correspondientes al valor de la Cláusula Penal, contemplada en la cláusula decima sexta del contrato de arrendamiento adosado como soporte de la acción

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MARCO FIDEL CHACON OLARTE, identificado con C.C. No. 1.010.185.307 y T.P. 219.487 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.018 Hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cffe30fd436ca2c851221f6c8a1c1b96b2f1a525411769d1367c91c43a079d

Documento generado en 09/03/2021 08:31:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>